



**CONSTANCIA:** El día 9 de diciembre del año que cursa, venció el término que tenía el suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones de fondo propuestas por los perseguidos. Oportunamente presentó escritos.

Armenia, 14 de diciembre de 2020.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00116-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se evacuarán las fases establecidas por aquellas últimas preceptivas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **29 de junio de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que la práctica de pruebas se desarrollará en el estadio oral inicial, tal como lo autoriza el par. único del nombrado art. 372, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, relacionados con los supuestos fácticos relatados, y los soportes acercados con los pronunciamientos adosados frente a las defensas instadas en su momento, los cuales serán valorados en la debida ocasión.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que los convocados solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

**3). TESTIMONIALES:** Se decreta la versión de LUIS ALEXANDER QUEVEDO,



la que se practicará por instrumentos tecnológicos.

**B). PRUEBAS DE LOS ROGADOS:**

**1). DOCUMENTALES:** Se tienen como mecanismos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el reclamante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de medios virtuales.

**3). TESTIMONIALES:** Se ordena recibir el relato de los deponentes SANDRA MILENA MÉNDEZ SÁNCHEZ, JHON JAIRO SABOGAL GARCÍA y GLORIA SULAY CRUZ TAVERA, lo que acaecerá por conductos virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros expositores. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la **falta de comparecencia** de los encartados conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimienta el escrito incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no se presenten en la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de diciembre de 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**



## **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91aafae3052103d1c9e3d6c98b7dfd445f0fcf1c5282ac887cd405e88926ab  
6c**

Documento generado en 11/12/2020 04:17:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**